

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prèvio el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes	5 rs
Por tres idem	14
Por seis idem	27
Por un año	52

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

Gobierno Politico.

En la Gaceta extraordinaria de Madrid del Lunes 22 del actual se hallan insertos los partes siguientes:

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Guerra.=Capitanía general de Andalucía.=Estado mayor.=Seccion 3.^a.=Excelentísimo Sr.: En este momento que son las doce del dia, acabo de llegar á este punto en persecucion de los sublevados, los cuales acabo de saber por varios soldados de infantería y caballería que he logrado alcanzar, y por otros que se me han presentado y que han abandonado á sus compañeros en la misma raya, que aquellos ya pisan el territorio portugues; bajo este concepto, en este momento oficio al comandante general de la octava division portuguesa, y al gobernador militar de Monoa, manifestándoles que el coronel gefe de estado mayor D. José Ignacio de la Puente pasa á aquel reino con objeto de recoger los efectos de guerra.

Solo han entrado en Portugal llevándome tres horas de ventaja, y cuando empezaba á apoderarme de los mas rezagados, por lo cual podrá V. E. apreciar lo activa que ha sido la persecucion que les he hecho, pues hace 48 horas que salí de Sevilla.

El comandante general de esta provincia queda en este punto para hacer todas las reclamaciones convenientes, y desde luego hago yo ya tambien la de la internacion á 15 leguas de la frontera á los sublevados, como lo están en este distrito los portugueses, y tan luego como descanse cuatro horas, con unos cuantos caballos emprendo mi marcha para Sevilla, desde donde daré á V. E. conocimiento de todo cuanto ha ocurrido por extenso y detalladamente desde la noche del 13.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla de

Guzman 18 de mayo de 1848.=Excmo. Sr.=Ricardo Shelly.=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.=Estado mayor.=Seccion 3.^a.=Excmo. Sr.: Las facciones reunidas al mando del cabecilla Sendra, conocido por el mayorazgo de Pego, y que durante algunos dias derramó por este reino la consternacion, puede asegurarse que ya no existe.

Acosadas sin tregua ni descanso por las tropas de este ejército, que las encerraron en sus primitivas guaridas, y sin mas alternativa que el combate ó la dispersion optaron cobardemente por este último medio, y tirando armas y municiones se han escondido y diseminado á excepcion de Sendra y algunos muy comprometidos, que sospecho quieran embarcarse en Denia.

En una batida ejecutada por el comandante Linares en el dia de ayer en el Plá del Miserá, encontró abandonadas 50 escopetas, sables, cajas de guerra y algunas listas de los rebeldes que se les asociaban.

El espíritu de los pueblos ha cobrado nuevo vigor, y las esperanzas de los revolucionarios se han estrellado ante la lealtad, valor y sufrimiento de las tropas. La rebelion está vencida é impotente; la causa del orden y de la nacion, asegurada en este distrito de mi mando, que cuenta con un ejército leal y decidido, pronto siempre á derramar su sangre por tan sagrado objeto.

Por extraordinario dirijo á V. E. esta comunicacion, suponiendolo fundadamente ansioso de noticias de esta sublevacion, y con la debida oportunidad tendré el honor de participarle cuantas medidas adopte para que no vuelvan á reproducirse escenas semejantes, anticipando á V. E. que me hallo decidido á no conceder cuartel ni perdon á los cabecillas de los amotinados, ni á los paisanos influyentes de los pueblos que los han incitado ó seducido.

A este efecto, y creyendo ahora el momento oportuno de declarar esta provincia en estado de sitio, lo verificaré desde luego, prometiéndome que el saludable temor de esta medida, unida al castigo y el perdon prudentemente aplicados, cor-

tarán de raiz esa hidra venenosa que pretende envolvernos en luto y desolacion.

Lo digo todo á V. E. para su conocimiento satisfaccion, y aprobacion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 20 de mayo de 1848.=Excmo. Sr.=José L. Campuzano.=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Gobierno político de la provincia de Valencia.=Excelentísimo Señor: me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que la faccion levantada en Pego por los cabecillas Sendra, é Ibars ya no existe. Segun los partes que acabamos de recibir, tanto el Capitan general como yo, acosados los rebeldes por las tropas leales, especialmente por las que manda el comandante Linares, se han dispersado completamente, abandonando las armas los miserables seducidos, que se retiraban á sus casas impetrando misericordia. Los cabecillas se han dirigido huyendo hácia la playa para sustraerse del castigo que les espera; pero dificilmente lo lograran en atencion á las medidas que se han adoptado para su captura.

Remito á V. E. este parte por extraordinario para no retardar tan fausta noticia, y si llegan nuevos detalles los pondré en conocimiento de V. E. por el correo ordinario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 20 de mayo de 1848.=Excmo. Sr.=Alejandro Castro.=Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

La partida de Masip ha desaparecido tambien. En todas las provincias del reino se disfruta completa tranquilidad.

Se publica en el presente Boletin para el oportuno conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de esta leal provincia; manifestándoles que los sublevados han cometido en los pueblos por donde han pasado repetidas exacciones, tanto respecto de los fondos públicos como á varias personas particulares. Los enemigos de la tranquilidad pública no perdonan medio para desfigurar los hechos á fin de alucinar á los incautos; y á este fin recomiendo á los pueblos no den crédito á las falsas noticias que aquellos puedan circular, pues que el Gobierno se apresura siempre á exponer el verdadero estado de la tranquilidad del Reino, para evitar rumores vagos y siniestros. Segovia 25 de Mayo de 1848.=Eugenio Reguera.

2ª Direccion.

Quintas.

Real orden de 12 de mayo aclaratoria de las de 19 de Junio de 1840 y 10 de abril de 1846, relativas á la ejecucion del párrafo 14, art. 63 de la Ordenanza de reemplazos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 12 del corriente Mayo lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Orense lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por ese Consejo provincial acerca de si son fatales los términos que conceden las Reales órdenes de 19 de Junio de 1840 y de 10 de Abril de 1846 á los que pretenden eximirse del servicio militar, con arreglo al párrafo 14 del artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos para justificar que tienen uno ó mas hermanos sirviendo en el Ejército, y si deben por consiguiente admitirse los documentos que con este objeto se presenten despues de espirados dichos términos. Enterada S. M., y conformándose con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á quienes estimó conveniente oír sobre este asunto, se ha servido resolver, que ciñendose el Consejo provincial á lo que previenen las citadas Reales órdenes, no declare excepciones por punto general cuando los documentos justificativos se presenten fuera del término establecido en las mismas, y que si ocurriese algun caso en que por circunstancias particulares juzgue aquel Cuerpo que sea equitativo ampliar los indicados plazos, cuide V. S. de consultar á este Ministerio, remitiendo el expediente con el informe del Consejo provincial, á fin de que se proponga una resolucion favorable al interesado, si se justifica que fue independiente de su voluntad el haber trascurrido, sin presentar los documentos, el término que correspondia.

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que el Consejo provincial lo tenga presente en sus determinaciones.

Se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 22 de mayo de 1848. =Eugenio Reguera.

Direccion de agricultura, Industria y Comercio.=Estadística.

Encargando á los ayuntamientos, que cada trimestre remitan una razon del movimiento de cereales, segun el estado, que se acompaña.

Por circular de este Gobierno político, inserta en el Boletin de 6 de agosto último, se encargó á los ayuntamientos remitiesen un estado de los cereales existentes en sus respectivos pueblos y todos dieron cumplimiento á aquella resolucion; mas siendo conveniente tener cada trimestre una idea la mas exacta, que sea posible de la produccion y consumo en la provincia, de los mismos artículos de que dieron razon, he dispuesto encargarles nuevamente, que en el término de ocho dias remitan una relacion de dichos artículos al tenor del modelo, que á continuación se inserta, relativo al primer trimestre del año corriente, cuidando de dirigir en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que haya vencido el trimestre, el estado correspondiente al mismo. Segovia 15 de mayo de 1848.=Eugenio Reguera.

4.^a Direccion.

Presupuestos.

Real orden de 31 de Diciembre de 1847 disponiendo donde han de comprenderse las sumas invertidas en socorros de presos pobres de las cárceles de las audiencias y de los juzgados de primera instancia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

«Con fecha 31 de Diciembre último se dijo por este Ministerio al Gefe político de Tarragona lo que sigue:

En vista de las dos exposiciones de esa diputacion provincial y su comision, que V. S. acompañó en 15 de agosto del año pasado de 1846 y 16 de igual mes del actual, solicitando se incluyan en los presupuestos generales del Estado las cantidades anticipadas por la provincia en atenciones carcelarias y manutencion de presos pobres; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., como lo ejecuto de su Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del reino, que mientras el reintegro que reclama esa Diputacion provincial no sea objeto de una resolcion general, deben comprenderse en los presupuestos de cada provincia como gasto obligatorio, las sumas invertidas en la manutencion de los presos pobres que se encuentran en las cárceles de las audiencias, segun previene la ley vigente de diputaciones provinciales. Por consiguiente, las de los juzgados de primera instancia deben figurar en los presupuestos municipales de los pueblos del partido, debiendo V. S. dar conocimiento á esa Diputacion provincial de la resolcion que precede.

De la misma real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que le sirva de regla para lo sucesivo.”

Y se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad y exacto cumplimiento. Segovia 22 de Mayo de 1848.—Eugenio Reguera.

1.^a Direccion.

Proteccion y seguridad pública.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Castilla, en la noche del 16 del actual los confinados Antonio Sanchez y Laureano Reguera, cuyas medias filiaciones á continuacion se espesan, encargo á los Alcáldes de todos los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la Guardia civil y demas dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de los referidos prófugos, y en el caso de ser habidos, los conduzcan con la correspondiente seguridad á disposicion de este Gobierno político. Segovia 25 de mayo de 1848.—Eugenio Reguera.

Medias filiaciones que se citan.

Laureano Reguera Bedia, hijo de Juan y de Juliana, natural de Canencia, partido de Madrid, provincia de id., vecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio labrador.—Rioseco 17 de mayo de 1848.—El Mayor, Antonio Granados.

=Señas generales.—Estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.—Nota.—Desertó en la noche del 16 del corriente.—Es copia, Cuesta.

Antonio Sanchez, hijo de Francisco y de Antonia Ramirez, natural de Granada, partido de id., provincia de id., vecindado en id., de estado soltero y de oficio Tejedor.—Rioseco 17 de mayo de 1848.—El Mayor, Antonio Granados.—Señas generales.—Estatura 5 pies, 6 líneas, edad 35 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno.—Señas particulares.—Pecoso de viruelas.—Nota.—Desertó en la noche del 16 del corriente.—Es copia, Cuesta.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En circular de la Direccion general de Contribuciones Directas fecha 9 del actual se me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue.—La Reina de conformidad con lo propuesto y acordado interinamente por esa Direccion general ha tenido á bien resolver que asimilándose las fabricas de extracto de regaliz á la de productos químicos, se consideren para los efectos de la contribucion industrial comprendidas en la parte primera de la tarifa número tercero del Real decreto de 3 de Setiembre último, y satisfagan la cuota anual de noventa reales que en la misma se señalan á las de crémor tártaro, ácido acitico &c. &c. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para los mismos fines.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 12 de Mayo de 1848.—Viceme García Gonzalez. Insértese.—Reguera.

Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado el día 7 del que rige en el pueblo de la Nava de la Asuncion, una yegua, cuyas señas se estampan á continuacion, se suplica si alguna persona supiere su paradero dé noticia de ella ó la presente, ó á D. Pedro Gonzalez, residente en dicha Nava, ó á Julian Martinez, vecino de esta ciudad, ó bien á su dueño Gabriel de Pedro, vecino de Valdezate, y habida que sea se dara una gratificacion.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, edad siete años, bastante bien adornada, en el hombrillo derecho un poco de cicatriz de resultas de haberla herido el aparejo.

Insértese.—Reguera.